

LEY RELATIVA A LA REFORMA DE LA PLANIFICACION FRANCESA*

SENADO DE FRANCIA

7 julio 1982

VOLUMEN UNO

El Plan de la Nación

Artículo Primero

El plan determina las opciones estratégicas y los objetivos del desarrollo económico social y cultural de la nación a plazo medio, así como los medios necesarios para lograrlos.

El gobierno asocia en su elaboración al Consejo Económico y Social, las contrapartes sociales y económicas y las regiones bajo las condiciones definidas por la presente Ley.

Artículo Dos

- I. Se ha constituido en cada una de las asambleas del Parlamento, una delegación parlamentaria para la planificación formada por 15 miembros.
- II. Estas delegaciones parlamentarias están encargadas de informar a la asamblea de la que surgieron, sobre la elaboración y ejecución de los planes. Con ese propósito el gobierno les entrega todos los documentos necesarios para el cumplimiento de su misión.
- III. Los miembros de las delegaciones son designados en el seno de las dos asambleas.

CAPITULO PRIMERO

El Contenido del Plan de la Nación

Artículo Tres

La primera ley del plan define con una duración de cinco años, las opciones estratégicas y los objetivos, así como también las grandes acciones propuestas para lograr los resultados esperados.

Esto requiere de la aprobación de un reporte preparado por el gobierno y basado en los trabajos y consultas realizados por la comisión y previstos por el artículo 6.

Este reporte indica los campos en los que se recomienda que se proceda a negociaciones entre las contrapartes sociales y económicas en función de los objetivos del plan.

Además menciona las áreas donde y los estados con los cuales sería deseable entrar en negociaciones, en vista de la realización de convenios o los programas de cooperación, teniendo en cuenta la acción de las comunidades europeas.

Artículo Cuatro

La segunda ley del plan define las medidas jurídicas, financieras y administrativas que deben instrumentarse para lograr los objetivos de la primera ley del plan.

* Documento presentado por Paule Gentot, anexo a su ponencia "La nueva planeación en Francia en busca de mayor eficiencia", ante el Seminario Internacional "Hacia una tipología de los planes nacionales".

Esta ley preve la evolución de ciertos gastos o egresos públicos e indica los medios indispensables para el financiamiento de nuevas acciones y especialmente los redespiegues necesarios.

Ella define, durante la vida del plan los programas prioritarios de ejecución a los que corresponden específicamente las autorizaciones del programa que han sido votadas en las condiciones previstas por la ordenanza No. 59-2 del 2 de enero de 1959 que trata sobre la ley orgánica relativa a las finanzas. Esta fija las orientaciones de ciertas intervenciones públicas especialmente en materia de descuentos y transferencias sociales.

Indica también el objeto y alcance de los contratos del plan que el Estado se propone suscribir con las regiones conforme a las disposiciones del capítulo tres del presente volumen.

Precisa las condiciones de intervención económica de las comunas, los departamentos y las regiones, conforme a los artículos 5-48 y 66 de la ley No. 82-213 del 2 de marzo de 1982.

Esta puede modificarse después de dos años de ejecución del plan por una ley del plan correctiva preparada y adoptada bajo las mismas condiciones.

Artículo Cinco

Eventualmente, con las adaptaciones necesarias para darle conformidad con los objetivos del plan, toda ley de programa de carácter sectorial queda integrada a la segunda ley del plan más próxima o en dado caso la ley más próxima del plan correctivo.

CAPITULO SEGUNDO

El procedimiento para la elaboración y la adopción del plan de la nación.

Artículo Seis

Para cada plan, se ha creado una Comisión Nacional de Planificación, de carácter consultivo, encargada de realizar las consultas necesarias para la elaboración del plan y de participar después, en su ejecución.

Esta comisión está presidida por el ministro a cargo del plan y el ordenamiento del territorio, el comisionado del plan y el delegado para el ordenamiento del territorio y también a la acción regional en la persona de sus relatores.

Su composición y funcionamiento están determinados por un decreto de Consejo de Estado, allí están representadas cada región, las organizaciones sindicales que representan a los asalariados y a los patrones, los organismos que representan la agricultura, el artesanado, el comercio, las profesiones liberales, el sector público industrial y bancario, el sector cooperativo y mutualista, los movimientos de asociación y culturales. Esta podría completarse con expertos calificados nombrados por el gobierno, en función de sus competencias particulares en el campo de la planeación.

La comisión nacional organiza sus trabajos y sus reportes, juicios y recomendaciones se hacen públicos.

Artículo Siete

A raíz de la preparación de la primera ley del plan, cada región hace del conocimiento del gobierno, oportunamente, las prioridades de desarrollo de sus actividades productivas. Dieciocho meses antes de la fecha prevista para la entrada en vigor del plan, la Comisión Nacional de Planificación recibe del gobierno un documento de orientación que se define después de la consulta con la regiones. Este documento se transmite a las regiones a título informativo.

El Consejo Superior de Franceses en el extranjero transmite a la Comisión Nacional de Planificación su opinión sobre el documento de información que afecta el párrafo anterior en los campos relativos al comercio exterior y la cooperación internacional y las necesidades de los franceses que residen fuera de Francia.

Artículo Ocho

La Comisión Nacional de Planificación debe enviar su reporte al gobierno un año antes de la entrada en vigor del plan basado en ese reporte, el gobierno ela-

bora el primer proyecto de ley del plan que somete a la consideración del Consejo Económico y Social.

El proyecto para la primera ley del plan se somete a la consideración del Parlamento, al inicio de la segunda sesión ordinaria del año que precede a la entrada en vigor del plan.

Artículo Nueve

Después de la consideración de la Comisión Nacional de Planeación que se debe pronunciar cuatro meses antes de la entrada en vigor del plan y después de informar a las regiones, el gobierno elabora el segundo proyecto de ley del plan que entonces somete al Consejo Económico y Social.

El proyecto de la segunda ley del plan se somete a la consideración del Parlamento, al inicio de la primera sesión ordinaria del año que precede a la entrada en vigor del plan.

Artículo Diez

Al principio de cada primera sesión ordinaria, el gobierno somete a consideración del Parlamento un reporte anexo al proyecto de ley de finanzas preparado conjuntamente por los ministros del plan y del presupuesto.

El reporte describe las finanzas públicas y en especial los medios presupuestales que el gobierno se propone utilizar en la realización de programas prioritarios del plan durante el siguiente ejercicio.

CAPITULO TERCERO

La ejecución del plan de la nación y los contratos del plan.

Artículo Once

El Estado puede realizar contratos del plan que incurren en compromisos recíprocos para las partes, con las colectividades territoriales, las regiones, las empresas públicas o privadas y eventualmente con otras personas morales, para la ejecución del plan y sus programas prioritarios.

Estos contratos se refieren a aquellas acciones que contribuyen al logro de objetivos compatibles con el plan de la nación. Estos definen las condiciones bajo las cuales el Estado participa en estas acciones.

El contrato del plan que se contrae entre el Estado y la región define por la vía contractual las acciones que el Estado y la región se comprometen a realizar conjuntamente durante la vida del plan.

Precisando las condiciones para la terminación ulterior de estos contratos. Los contratos específicos determinan los medios para la instrumentación de las acciones definidas por el contrato del plan.

El representante del Estado en la región se encarga de preparar el contrato del plan y los contratos específicos entre el Estado y la región, por parte del gobierno.

Los contratos contraídos entre el Estado por una parte y las colectividades territoriales, empresas y otras personas morales por la otra, deben transmitirse a las regiones involucradas.

El Estado puede subordinar la conclusión de un contrato con una empresa, a la inclusión en el contrato de la definición de las principales estrategias de la empresa y la evidenciación de su compatibilidad con los objetivos del plan de la nación. Antes de que se concluya el proyecto de contrato del plan se transmite como información a las instituciones representativas del personal que también reciben informes sobre las condiciones de ejecución del contrato.

Artículo Doce

Los contratos del plan se concluyen de acuerdo con un procedimiento fijado por decreto en el Consejo de Estado. El Estado no puede rescindirlos, antes de la fecha normal de vencimiento, mas que bajo las formas y condiciones expresamente estipuladas. Estas tienen la reputación de contener sólo cláusulas contractuales. Si surge el caso y dentro de los límites de asignaciones previstas por la ley de finanzas, del año correspondiente, el Estado, en el marco de los contratos del plan, puede otorgar de acuerdo con las prioridades las autorizaciones de programas previstos por el artículo 4 de la presente ley como: las asignaciones de capital, subsidio, préstamos, garantías de préstamos, convenios fiscales y demás ayudas financieras. Estas pueden atribuirse dentro de las condiciones fijadas por la segunda ley del plan, como contraparte a los compromisos suscritos por los beneficiarios.

Artículo Trece

Cada año, al inicio de la segunda sesión ordinaria, el gobierno deposita en el Parlamento un reporte que describe el conjunto de acciones contraídas en el curso del ejercicio precedente y da cuenta de la ejecución de los contratos del plan.

Este reporte se formula después de una consulta con la Comisión Nacional de Planificación.

A partir del segundo año de ejecución del plan, se presenta un balance detallado de los resultados obtenidos que se anexa si ha lugar, a la ley correctiva del plan prevista por el artículo 4.

VOLUMEN DOS

El Plan de las Regiones

Artículo Catorce

El plan de la región determina los objetivos a mediano plazo, para el desarrollo económico, social y cultural de la región durante el período de aplicación del plan de la nación.

Prevé los programas de ejecución instrumentados por la región ya sea directamente por vía contractual con el Estado u otras regiones, departamentos o las comunas, empresas públicas, privadas o cualquier otra persona moral.

Artículo Quince

El plan de la región se elabora y se aprueba de acuerdo con el procedimiento fijado por cada consejo regional que debe de incluir la consulta con los departamentos del comité económico y social regional de lo socio económico y sociales de la región.

La región puede consultar a cada empresa pública o grupo de empresas públicas que se encuentran en su territorio bajo las opciones contempladas para sus actividades en la región durante la aplicación del plan.

En la medida en que se prevé la forma de un contrato del plan, con el Estado, el plan de la región debe quedar definitivamente aprobado por el consejo re-

gional, cuando más tarde durante los siguientes tres meses a la fecha de promulgación de la segunda ley del plan.

Artículo Dieciséis

El plan de la región indica el objeto y alcance del contrato de plan que la región se propone suscribir con el Estado.

Como resultado de la implementación del plan, la región puede contraer con otras personas morales públicas o privadas aparte del Estado, contratos regionales del plan a los que les serán aplicables las disposiciones del primer párrafo del artículo 12 de la presente ley. El plan de la región puede igualmente prever, en las mismas condiciones, la existencia de contratos de plan suscritos en común con otras regiones.

Los contratos contraídos entre las empresas públicas y privadas de la región son investigados por las instituciones representativas del personal antes de su firma y durante cada año de su ejecución.

Artículo Diecisiete

Desde su adopción, los planes de las regiones se dirigen al ministro a cargo del plan y el ordenamiento del territorio que a su vez informa a la comisión nacional de planificación.

El gobierno determina la compatibilidad de los planes regionales entre sí y con el plan de la nación, basado en el reporte del ministro.

Sólo las acciones compatibles con los objetivos del plan de la nación pueden ser previstas por el contrato de plan contraído entre el Estado y la región y los contratos específicos que contraen para su ejecución.

VOLUMEN TRES

Disposiciones Diversas y Transitorias

Artículo Dieciocho

Los plazos previstos por los artículos 7 y 8 de la presente ley se fijan dieciséis y once meses respectivamente, otorgados para la preparación del IX Plan.

Artículo Diecinueve

A título transitorio y hasta el establecimiento de regiones en colectividades territoriales, los poderes que les son atribuidos por la presente ley serán ejercidos por los establecimientos públicos regionales.

Artículo Veinte

Los artículos 2 y 3 de la ley No. 62-900 del 4 de agosto de 1962, que versan sobre la aprobación del

plan de desarrollo económico y social quedan derogados.

Artículo Veintiuno

La presente ley se aplica a los territorios de ultramar y a la colectividad de Mayotte bajo protesta y si ha lugar, se tomarían por decreto y después de consulta con las asambleas territoriales, medidas de adaptación para las disposiciones del volumen II relativas a los planes de la regiones.